



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil quince -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1974-SPA-1219** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 09 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados confidenciales, presentó ante este organismo descentralizado denuncia por escrito, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) que en la azotea del predio ubicado en calle Mario Fernando López Portillo número 472, colonia Escuadrón 201, Delegación Iztapalapa, esquina con Crisóforo Salido, se encuentran cuatro ejemplares caninos tipo french o maltes, de color negro talla pequeña, otro tipo chihuahua, tamaño mediano color negro, un salchicha hembra de color negro y otro salchicha color miel en muy malas condiciones ya que al parecer no se les brinda la atención veterinaria adecuada, no se alcanza a ver si tienen una casa donde puedan resguardarse de la intemperie (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-3345-2015 de fecha 17 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1974-SPA-1219. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante en las oficinas de esta Subprocuraduría en fecha 23 de julio de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3345-2015, en fecha 29 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar lo siguiente:



(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un domicilio particular con actividades de hojalatería y pintura donde únicamente son alojados dos ejemplares caninos, tamaño pequeño, color negro los cuales se encuentran un poco bajos de peso, a la inspección visual se observan sin signos aparentes de enfermedad o lesiones. El C. (...) nos permite ingresar al domicilio para hacer el reconocimiento de hechos (...) ya que se comprometió a llevarlos a la estética (...) Cabe mencionar que la persona responsable de los ejemplares manifestó solo contar con dos ejemplares (...)

En fecha 07 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un domicilio particular con actividades de hojalatería y pintura, siendo atendidos por la C. (...) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita, nos permitió el acceso al inmueble, observando el perro negro, al cual no se le había realizado el servicio de estética que se había acordado en el primer reconocimiento de hechos, así como el área donde se encontraban los ejemplares estaba llena de cosas lo cual impedía que los animales deambularan libremente. Por último la persona que atiende la diligencia se comprometió a realizar el servicio de estética y mejorar el lugar de alojamiento (...)
Cabe mencionar que ya se encuentran en buena condición corporal y que en el acto mostró los carnets de vacunación. (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1822-2015 de fecha 28 de agosto de 2015, esta entidad informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas para la atención de su denuncia. Dicho informe se notificó en las oficinas de esta Subprocuraduría el día 02 de septiembre de 2015.

Mediante acta circunstanciada de fecha 07 de septiembre de 2015, se hizo constar que la persona responsable de los ejemplares caninos informó que ya se les había realizado la respectiva estética a los caninos.

En fecha 13 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un tercer reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia para dar seguimiento recibiéndonos el C (...), refiriendo que los ejemplares ya no están en su domicilio, fueron trasladados hace dos semanas a Ixtapaluca, de donde son originarios los propietarios, por lo que se dio por concluida la visita y nos retiramos del lugar (...)

Mediante acta circunstanciada de fecha 22 de octubre de 2015, se hizo constar que el responsable de los ejemplares caninos informó que dichos ejemplares fueron trasladados al municipio de Ixtapaluca, Estado de México, ya que en ese municipio cuentan con un inmueble



con mayor superficie para su esparcimiento, así también que se les había practicado el servicio de estética canina.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2348-2015 de fecha 23 de octubre de 2015, esta entidad informó a la persona responsable de los ejemplares caninos las disposiciones normativas en materia de protección a los animales, asimismo se le exhortó al cumplimiento voluntario de las mismas.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6º fracción IV, 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como 11º fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, los cuales versan sobre el presunto maltrato a diversos ejemplares caninos consistente en no brindarles alimentos ni atención medico veterinaria, en el domicilio ubicado en calle Mario Fernando López Portillo, número 472, colonia Escuadrón 201, Delegación Iztapalapa, resultando aplicable la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

A) respecto y como consta en el acta de reconocimiento de hechos de fecha 29 de julio de 2015, personal de esta entidad constató que en el domicilio referido habitan dos ejemplares caninos los cuales se encontraban bajos de peso, en condiciones zoosanitarias inadecuadas y con un espacio de esparcimiento reducido. Posteriormente en fecha 07 de agosto 2015 se realizó un segundo reconocimiento constatando que los ejemplares caninos continuaban en las mismas condiciones; sin embargo, se observaron en buena condición corporal, asimismo se mostraron los carnets de vacunación, comprobando así, que se les brinda la debida atención medico veterinaria.

Por lo anterior, en fecha 13 de octubre de 2015, personal adscrito a esta entidad realizó un tercer reconocimiento, en el cual la persona responsable de los ejemplares manifestó que dichos caninos fueron trasladados a un domicilio ubicado en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, aunado a lo anterior y a dicho de la persona responsable de los ejemplares ese domicilio tiene mayor superficie para el esparcimiento de los ejemplares así como, que se les practicó la respectiva estética a los caninos.

Por otra parte es importante señalar que en domicilio objeto de denuncia únicamente se constató la presencia de dos ejemplares caninos, aunado a que la persona responsable manifestó solo contar con dos caninos.

No obstante, mediante oficio PAOT-05-300/220-2348-2015 de fecha 23 de octubre de 2015, se le informó a la persona responsable de los ejemplares caninos la normatividad en materia de protección a los animales, exhortándola al cumplimiento voluntario de las mismas.



En virtud de lo antes expuesto, no es posible determinar la existencia de actos de maltrato alguno, contenidos en el artículo 24 fracciones IV, VI y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que a la letra establece:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

***IV.** Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

***VI.** No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;*

***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;(...)*

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle Mario Fernando López Portillo número 742, colonia Escuadrón 201, Delegación Iztapalapa, habitan dos ejemplares caninos los cuales se encontraron en óptimas condiciones corporales y de salud; sin embargo, las condiciones zoosanitarias y de esparcimiento no eran adecuadas.
- En fecha 13 de octubre de 2015, personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de hechos, en el cual la persona responsable de los ejemplares que anteriormente se encontraban en la azotea, informó que dichos animales habían sido trasladados al municipio de Ixtapaluca, Estado de México, ya que en ese municipio cuentan con un inmueble con mayor superficie para su adecuado esparcimiento, así también que ya se les había practicado su estética canina.
- Durante el primer reconocimiento de hechos personal adscrito a esta entidad únicamente constato la presencia de dos ejemplares caninos, aunado a que la persona responsable de los mismos, manifestó contar solos con dos caninos.
- Mediante oficio PAOT-05-300/220-2348-2015 de fecha 23 de octubre de 2015, esta unidad administrativa informó a la persona responsable de los ejemplares caninos las disposiciones jurídicas en materia de protección a los animales, asimismo se le exhortó al cumplimiento de las mismas.



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

C.c.c.e.p.Lic. **Miguel Ángel Cancino**. - Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/ELM/KCH/JGG

